



INFORME 34/2018, DE 27 DE NOVIEMBRE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DE EUSKADI

I. INTRODUCCIÓN

Se solicita a esta Dirección de Función Pública, por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda informe sobre el Anteproyecto de Ley de Administración ambiental de Euskadi. El presente informe se emite en el ejercicio de la atribución efectuada a la Dirección de Función Pública por el art. 6.1.a) de la ley 6/89, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 6.1.e) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el artículo 17.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO. OBJETIVO Y ANTECEDENTES

El Anteproyecto de Ley responde a la necesidad de actualizar el marco normativo y de fijar las bases de la política ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco para responder a los nuevos retos, en consonancia con el “Programa Marco Ambiental 2020”.

El Anteproyecto de Ley sustituirá a la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. Simplificará y agilizará el procedimiento administrativo, en beneficio de la ciudadanía y de la Administración.

El Anteproyecto de Ley persigue, en definitiva, impulsar un modelo de producción y de consumo que sitúe a la Comunidad Autónoma del País Vasco como referente a nivel europeo.

III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO

El Anteproyecto contiene una exposición de motivos, ciento dieciséis artículos que se estructuran en nueve títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones transitorias y seis disposiciones finales.

En lo que respecta a la materia de empleo público, competencia de esta Dirección, el Anteproyecto, en la disposición adicional, establece que: *las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo a sus competencias, se dotarán de los recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.*

Esta previsión inicial se pormenoriza en la memoria justificativa y económica que acompaña al Anteproyecto de Ley. En concreto, en el apartado 2.3, cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios ocasionados por la entrada en vigor de la disposición, se estima que será necesario crear 15 puestos de trabajo en la Viceconsejería de Medio Ambiente:

- En la Dir. Administración ambiental: 3 técnicos de medio ambiente y 2 asesores jurídicos.
- En el Servicio de evaluación ambiental: 3 técnicos.
- En la Inspección: 3 inspectores.
- En los Servicios de residuos: 2 técnicos de medio ambiente.
- Para gestionar Ingurunet: 2 técnicos.

Además de los puestos anteriores hay que añadir 4 técnicos de medio ambiente que solicitaron para el servicio de aire, en la memoria que acompañó al Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en la CAPV.

El coste de los puestos que se necesitan para ejecutar las funciones previstas en la Ley asciende a 831.149,10 € anuales.

La Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, en su artículo 13, plantillas presupuestarias, establece:

3. – Con carácter general, la modificación de las plantillas presupuestarias mediante la creación de nuevas dotaciones de personal requerirá la consiguiente amortización de las dotaciones necesarias de manera que no represente superior coste anual bruto.

4.– No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Hacienda y Economía, podrá autorizar la creación de nuevas dotaciones de personal en el supuesto de modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo derivadas de la efectiva realización de traspasos de competencias, la creación de nuevos órganos y servicios, la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, la consolidación de puestos o plazas de carácter estructural, la promulgación de normas con rango de ley o la aprobación por el Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos.

Así pues, una vez aprobada la Ley de administración ambiental de Euskadi, el Consejo de Gobierno deberá autorizar la creación de nuevas dotaciones de los puestos de trabajo, siempre que se cuente con la consignación presupuestaria necesaria y previo el informe favorable de esta Dirección de Función Pública. En este informe se analizarán las nuevas necesidades generadas por la Ley y la posibilidad de cubrirlas, inicialmente, con

personal que se encuentre prestando servicios en esta Administración, en la medida que ello sea posible, mediante el uso de las figuras de readscripción de puestos, programas de racionalización de recursos humanos, movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo, o por cobertura en comisión de servicios y reasignación de efectivos, en aplicación de los artículos 18.2, 22, 54 y 54 bis de la ley 6/89, de 6 de julio, de la función pública vasca y los capítulos VII y VIII del Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas.

Una vez que se verifique la necesidad de crear nuevos puestos, la Ley 6/89 de 6 de julio de la función pública vasca concreta que las relaciones de puestos son el instrumento mediante el cual las Administraciones públicas racionalizan y ordenan sus estructuras internas, determinan sus necesidades de personal, definen los requisitos exigidos para su desempeño y clasifican cada uno de ellos y, por consiguiente, los puestos de nueva creación solo existirán cuando sean creados por la relación de puestos de trabajo, una vez efectuado el procedimiento correspondiente. En estas relaciones constarán, entre otros datos, como especifica el artículo 15 de la misma Ley 6/1989, la denominación, el régimen de dedicación, requisitos exigidos para su desempeño, la adscripción al grupo, cuerpo o escala, si el puesto está reservado a funcionario de carrera o personal laboral, el carácter normalizado o singularizado del puesto, el sistema de provisión y, en su caso, la determinación de las Administraciones públicas a cuyos funcionarios se les permite concurrir a su cobertura así como el complemento específico que tengan asignado.

Por último, los nuevos puestos deberán ser ocupados por personas seleccionadas conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y deberán valorarse los méritos que se establezcan en la convocatoria, que guardarán concordancia con los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo. Se aplicará el Decreto 190/2004 de 13 de octubre por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas y las Órdenes de desarrollo, tanto para su provisión con carácter definitivo como con carácter temporal.

La segunda cuestión relacionada con la materia de empleo público, aunque de forma indirecta, es la creación del Consejo de Medio Ambiente (artículo 10 del Anteproyecto). Se trata de un órgano consultivo y de cooperación entre las Administraciones públicas y los sectores representativos de intereses sociales, económicos y de la Universidad.

La subsección 1.^a, de la sección 3.^a, referida a los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas, del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula, con carácter básico, el funcionamiento de los órganos colegiados. En concreto, el apartado 2 del artículo 15 citado establece que: *2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.*

Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

El artículo 11.2. del Anteproyecto establece que reglamentariamente se detallará la composición del Consejo de Medio Ambiente, el procedimiento de designación de sus miembros y sus reglas básicas de organización y funcionamiento. Habrá que esperar al desarrollo reglamentario para informar acerca de los aspectos anteriores, así como, en su caso, de las compensaciones económicas a los miembros del Consejo que serán las previstas en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

IV. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el Anteproyecto de Ley de Administración ambiental de Euskadi. No obstante, las cuestiones de personal apuntadas tendrán que ser informadas por esta Dirección con ocasión de la aprobación de la relación de los puestos de trabajo, o del desarrollo reglamentario del Consejo de Medio Ambiente que, en su caso, se tramiten.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de noviembre de 2018

Fdo. Juan María Barasorda Goicoechea

DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA